

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Funza, Cundinamarca 14 de marzo de 2023

**Radicado No. 2021-00428**

Se niega la solicitud contentiva de tener por notificada a la aseguradora demandada, por cuanto no se aportó el respectivo poder, según se evidencia del contenido del archivo digital 6 del expediente.

Por otro lado, y en atención a la petición obrante en el archivo digital 7, y de conformidad con el artículo 92 del CGP., se autoriza el retiro de la demanda. Por lo tanto, se ordena el archivo del presente proceso.

De otra parte, y por sustracción de materia el despacho se abstiene de tramitar las solicitudes contenidas en archivos digitales 8 y 9.

Por último, se requiere al secretario del despacho para que ingrese en forma oportuna el expediente al despacho, máxime cuando se trata de una petición de mínima complejidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**